

ORDEN de 31 de marzo de 1964 por la que se crea en la Subsecretaría de Turismo el «Registro de Denominaciones Geoturísticas».

Ilustrísimos señores:

El valor propagandístico y descriptivo de determinadas denominaciones geográfico-turísticas exige su delimitación territorial para evitar que puedan darse idénticos nombres a sectores diferentes, con perjuicio de la información; por ello, y al amparo del artículo segundo de la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, procede crear un Registro en el cual se inscriban aquellas denominaciones, independientes y diferentes, de la propia geográfica y puramente comercial que se emplee específicamente en los diversos medios de propaganda turística.

En su virtud, y cumplimentando lo preceptuado en el número 2 del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea en la Subsecretaría de Turismo el «Registro de Denominaciones Geoturísticas», que tiene por objeto definir, fijar y delimitar la extensión territorial de aquellos lugares, pueblos, villas, ciudades, centros, zonas, costas, sierras, comarcas o regiones turísticas de cuyas denominaciones se realice propaganda turística, oficial o particular, interna o hacia el exterior.

Artículo segundo.—El expediente de inscripción en el mencionado registro podrá ser incoado de oficio a instancia de las autoridades locales, Corporaciones y Entidades públicas o personas naturales o jurídicas interesadas.

Artículo tercero.—Iniciado el expediente según se prescribe en el artículo anterior, la Subsecretaría de Turismo verificará por resolución procedente la no existencia previa de aquella denominación en el Registro, en cuyo caso se procederá al asiento provisional de la misma, y solicitará de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales cuando afecte a más de tres Municipios y el Gobierno Civil de la provincia respectiva cuando lo sea a más de seis, los informes oportunos acreditativos, tanto de la extensión territorial, como de la tradición en la denominación, en su caso, y de la conveniencia de la misma.

Por la Subsecretaría de Turismo, si se considera oportuno, se abrirá un período de información pública durante el tiempo que en cada caso específico se determine.

Artículo cuarto.—A la vista de los informes evacuados y del de la Dirección General de Promoción del Turismo, la Subsecretaría de Turismo procederá a elevar propuesta de inscripción definitiva, que será acordada por Orden ministerial.

Artículo quinto.—Aquellas personas que deseen utilizar una denominación geoturística para difundir su conocimiento por medio de propaganda turística, podrán realizarlo libremente una vez que haya sido transformado en definitivo el asiento provisional, y siempre y cuando se refieren únicamente al ámbito territorial afectado.

Artículo sexto.—La difusión de una denominación geoturística que no hubiera alcanzado la condición de definitiva y no se halle debidamente registrada, dará lugar a la incoación por el Ministerio de Información y Turismo de un expediente de sanción, conforme a las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 29 de noviembre de 1956, y a la retirada de los medios de difusión utilizados, así como, en su caso, a la aplicación de otras medidas a que en derecho haya lugar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Emos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de marzo de 1964 por la que se crea la Junta de Radiodifusión.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1964, páginas 3394 y 3395, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, línea quinta, donde dice: «... la creación de un Organismo que, a la par que unifique...», debe decir: «... la creación de un Organismo colegiado que, a la par que unifique...»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Advertidos diversos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 25 de marzo de 1964, páginas 3876 a 3882, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo tercero.—1. línea dos, donde dice: «Ciento doce de la Ley», debe decir: «Ciento doce de la Ley del Suelo».

Línea tres, donde dice: «órganos urbanísticos», debe decir: «Organos urbanísticos».

Artículo cuarto, línea tres, donde dice: «deberán emprenderse», debe decir: «deberá emprenderse».

Línea cinco, donde dice: «registro municipal», debe decir «Registro Municipal».

Artículo quinto.—3. línea cinco, donde dice: «su capacidad», debe decir: «su capacidad».

5. c), línea cuatro, donde dice: «Ee estimarán causas de tal desmerecimiento: El mal», debe decir: «Se estimarán causas de tal desmerecimiento: el mal».

Línea siete, donde dice: «concurran», debe decir: «concurrer».

Artículo sexto.—1. d), línea dos, donde dice: «iglesias», debe decir: «Iglesias».

Línea cinco, donde dice: «de ordenación o de los acuerdos que se califiquen como tales», debe decir: «de Ordenación o de los acuerdos que los califiquen como tales».

Artículo séptimo.—2. línea dos, donde dice: «órgano urbanístico», debe decir «Organismo Urbanístico».

«Artículo trece.—De la incoación del expediente de la inclusión», debe decir: «Artículo trece.—De la incoación del expediente de inclusión».

b), donde dice: «a requerimiento de órgano urbanístico, de oficio o a instancia de otro Organismo público; y», debe decir: «a requerimiento de Organismo Urbanístico, de oficio o a instancia de otro organismo público; y».

Artículo quince.—1. b), línea cuatro, donde dice: «inscritas o anotadas», debe decir: «inscritos o anotados».

e), línea nueve, donde dice: «Decreto», debe decir: «Reglamento».

Artículo dieciséis.—1. línea una, donde dice: «anteponerse», debe decir «interponerse».

Línea tres, donde dice: «provincial de Urbanismo», debe decir: «Provincial de Urbanismo».

Artículo dieciocho.—2. línea seis, donde dice: «inscritos, se extenderá nota marginal preventiva, que caducará a los tres años de su fecha», debe decir: «inscritos se estará a lo dispuesto en el artículo siguientes».

Artículo veintitrés.—2. línea tres, donde dice: «Registro municipal», debe decir «Registro Municipal».

Línea cinco, donde dice: «Industria de la provincia, si se tratare de Empresas», debe decir: «Industria de la provincia, si se tratare de empresas».

Línea seis, donde dice: «Delegación provincial», debe decir: «Delegación Provincial».

Líneas ocho y nueve, donde dice: «Planes de ordenación urbana de centros y zonas de interés turístico nacional», debe decir: «Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional».

Línea 10, donde dice: «Comisión provincial de Urbanismo», debe decir: «Comisión Provincial de Urbanismo».

Artículo veinticuatro, línea cuatro, donde dice: «periodo que señala», debe decir: «periodo que señale».

Línea cinco, donde dice: «órgano urbanístico», debe decir: «Organismo Urbanístico».

Línea seis, donde dice: «dependen», debe decir: «dependan».

«Artículo veinticinco.—De la declaración del incumplimiento», debe decir: «Artículo veinticinco.—De la declaración de incumplimiento».

Artículo veintiséis, línea una, donde dice: «el acuerdo que declara», debe decir: «el acuerdo que declare».

Artículo veintinueve, líneas dos y tres, donde dice: «Registro municipal con destino al Patrimonio del Suelo, para edificarlos. A tal efecto dicha inclusión implicaría», debe decir: «Registro

Municipal con destino al patrimonio del suelo, para edificarlos. A tal efecto dicha inclusión implicará.

Artículo treinta.—2, línea siete, donde dice: «fines de esta Ley», debe decir: «fines de dicha Ley».

Artículo treinta y uno.—3, línea tres, donde dice: «obstáculos», debe decir: «obstáculos».

Artículo treinta y cinco.—1, línea tres, donde dice: «derechos reales y situaciones jurídicas inscritas», debe decir: «Derechos Reales y situaciones jurídicas inscritos».

Línea cinco, donde dice: «su derecho convenga», debe decir: «su derecho convengan».

2, líneas una y dos, donde dice: «Boletín Oficial» de la provincia, debe decir: Boletín Oficial de la Provincia.

Línea 4, donde dice: «capital de la provincia», debe decir: «Capital de la provincia».

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de marzo de 1964 por la que se fijan las circunstancias y requisitos que deben hacerse constar en las actas de expropiaciones urbanísticas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 4 de abril de 1964, página 4206, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo primero, número 10), línea 11, donde dice: «en virtud de expropiación hipotecaria», debe decir: «en virtud de expropiación hipoteca».

Artículo cuarto, línea cinco, donde dice: «que considere infringido», debe decir: «que se considere infringido».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 866/1964, de 9 de abril, por el que se nombra a don Marcelino Cabanas Rodriguez Secretario general técnico del Ministerio de Justicia.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar a don Marcelino Cabanas Rodriguez Secretario general técnico del Ministerio de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 867/1964, de 9 de abril, por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Melchor Ordóñez Mapelli.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, al Contralmirante don Melchor Ordóñez Mapelli.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 868/1964, de 9 de abril, por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don José Jáudenes Junco.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, al Capitán de Navío don José Jáudenes Junco, quedando a las órdenes del Ministro de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 869/1964, de 9 de abril, por el que se dispone cese en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» y se le nombra Almirante Director de Material al Vicealmirante don Francisco Núñez Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante don Francisco Núñez Rodríguez cese en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» que establece para el personal de los tres Ejércitos el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se le nombra Almirante Director de Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 870/1964, de 9 de abril, por el que se dispone el pase a la reserva del Vicealmirante don José García de Lomas y Barrachina.

Por cumplir el día once del mes en curso la edad reglamentaria, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer pase a la situación de reserva, en dicha fecha, el Vicealmirante don José García de Lomas y Barrachina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ